

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO**, recaído en el proyecto de ley,
en segundo trámite constitucional, que fija el
asiento provisional del juzgado de Letras de
Chaitén.

BOLETÍN Nº 6.072-07.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en mensaje de la señora Presidenta de la República.

Se hace presente que al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 y 66 de la Constitución Política de la República, los artículos 1º, 2º, 4º y 5º del proyecto tienen carácter orgánico constitucional, porque inciden en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. En consecuencia, su aprobación requiere el voto conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

En el primer trámite constitucional se consultó la opinión de la Corte Suprema acerca de la iniciativa, la que emitió un informe favorable, con las salvedades que se consignarán más adelante.

Se deja constancia que el presente proyecto no tiene urgencia para su discusión y despacho.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento del Senado, el proyecto se discutió sólo en general.

El proyecto en informe irroga gastos al erario público, por lo que deberá ser estudiado por la Comisión de Hacienda en el segundo trámite reglamentario.

A la sesión en que estudiamos este asunto asistieron, además de los integrantes de la Comisión, el Ministro de Justicia, señor Carlos Maldonado Curti; la Jefa del Departamento Asesorías y Estudios de dicho Ministerio, señora Nelly Salvo Ilabel, y los asesores del mismo Departamento señores Rodrigo García Espinoza y Rodrigo Zúñiga Carrasco.

- - - - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Esta iniciativa de ley tiene por objetivos posibilitar el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén, mediante el traslado de su asiento a la comuna de Futaleufú, para asegurar un real acceso de las personas a la administración de justicia, y radicar las causas que se hallaban en tramitación, hasta su total despacho, en los tribunales correspondientes de Puerto Montt, a menos que el demandante o solicitante, en causas de familia y laborales, o ambas partes, en las civiles, soliciten mantenerlas en el tribunal de Chaitén.

El proyecto está conformado por 5 artículos permanentes, si bien se trata de una ley de vigencia transitoria, pues su vigencia está supeditada a la declaración de zona de catástrofe motivada por la erupción del volcán del mismo nombre.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1. Artículo 77, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, que dispone que una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República.
2. Artículo 37, letra B, del Código Orgánico de Tribunales, que establece los juzgados de letras de competencia común de la Décima Región, de Los Lagos.
3. Artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, que autoriza a los tribunales de juicio oral en lo penal para constituirse y funcionar fuera de su lugar de asiento, para facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal.
4. Ley N° 16.282, que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se fijó por decreto N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977.
5. Ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, en especial su artículo 8°, que fija la competencia de esos tribunales.
6. Decreto N° 588, del Ministerio del Interior, de 2008, que declara a la provincia de Palena como zona afectada por la catástrofe.
7. Ley N° 20.252, que dispone que en la Xª Región las normas sobre jurisdicción y procedimiento de la Reforma Laboral empezarán a regir el 30 de octubre de 2009.

- - - - -

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN GENERAL

En Chaitén funciona un juzgado de letras con competencia común sobre esa comuna y las de Fuetaleufú y Palena. Conoce, pues, toda clase de asuntos civiles, de familia y laborales, y en materia penal actúa como tribunal de garantía.

El señor Ministro de Justicia explicó que el propósito del proyecto de ley en informe es restablecer la administración de justicia en la zona afectada por la erupción del volcán Chaitén ocurrida el 2 de mayo de 2008. Para ello se instalará el tribunal en la comuna de Futaleufú.

El texto propuesto en el mensaje fue consultado con la Corte Suprema, el Ministerio Público, el Intendente regional, los parlamentarios de la zona y las autoridades locales. Uno de los frutos de ese proceso es la disposición sobre itinerancia del tribunal, que permitirá el acceso a la justicia de quienes viven en lugares muy apartados de Futaleufú.

El proyecto es un conjunto de normas que tendrán una vigencia acotada en el tiempo. En este aspecto, señaló el señor Ministro, el Ejecutivo estudia la posibilidad de reemplazar la condición del artículo 1°, que vincula la duración de ellas a la vigencia de la declaración de zona de catástrofe que hizo el decreto N° 588, del Ministerio del Interior, de 2008, por un plazo fijo, suficientemente holgado, que asegure que la instalación del tribunal en su asiento definitivo sea factible. Al vencimiento de la vigencia de esta ley volverá a aplicarse en su integridad el Código Orgánico de Tribunales, que dispone que el tribunal tenga asiento en la comuna de Chaitén. La localidad de Santa Bárbara, donde se ha considerado la posibilidad de reconstruir la ciudad, se encuentra en dicha comuna.

El tribunal tendrá provisionalmente sede en la comuna de Futaleufú y conservará su competencia sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena. Periódicamente se constituirá y funcionará en las localidades de Ayacara, Palena y Santa Lucía.

El proyecto consulta normas para traspasar las causas pendientes en materia civil, laboral y de familia a los juzgados correspondientes de Puerto Montt, hasta su total tramitación. El fundamento de esta decisión es que la mayor parte de los habitantes de Chaitén se encuentran radicados actualmente en la capital de la Xª Región, de Los Lagos. En la discusión particular habrá que abordar con mayor detenimiento la normativa de competencia aplicable, según materia y territorio.

La Corte Suprema, en el informe emitido a requerimiento de la Cámara de Diputados, ha observado que en Puerto

Montt aún no hay juzgado laboral, por lo que las causas de esa especie son conocidas por los dos juzgados civiles, por turno; que el plazo de quince días para que el tribunal de Chaitén se asiente y funcione en Futaleufú es insuficiente, por lo que sugiere elevarlo a dos meses; que es igualmente necesario normalizar el funcionamiento de la Notaría, el Conservador de Bienes Raíces y el Archivo Judicial de Chaitén, y que según estimaciones de la Corporación Administrativa del Poder Judicial los recursos necesarios para reubicar el tribunal de Chaitén ascienden a \$ 348.000.000, costo que el proyecto debiera contemplar. Cabe hacer presente que se acompaña al proyecto un informe financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que estima que el costo total de implementación asciende a \$362.012.000, que se financiarán con cargo a la Partida presupuestaria del Poder Judicial.

El señor Ministro de Justicia, en lo que se refiere a la Notaría, el Conservador de Bienes Raíces y el Archivo Judicial, dejó constancia de que el Ejecutivo ya dispuso su traslado a Futaleufú, porque tiene atribuciones para hacerlo por decreto¹.

- La Comisión prestó su aprobación unánime a la idea de legislar, acuerdo al que concurrieron los Honorables Senadores señores Espina, Gómez, Larraín y Muñoz, don Pedro.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto despachado por la Cámara de Diputados, cuya aprobación general en los mismos términos propone la Comisión:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 37 letra B.- del Código Orgánico de Tribunales, el juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, tendrá provisionalmente su asiento en la comuna de Futaleufú, mientras dure la declaración de zona afectada por la catástrofe, de conformidad a lo establecido en el decreto supremo N° 588, de 2008, del Ministerio del Interior.

Durante la vigencia de la declaración señalada en el inciso primero, y para facilitar la aplicación expedita y oportuna de la justicia, el tribunal de Chaitén, con asiento en la comuna de Futaleufú, se constituirá y funcionará una vez al mes en la localidad de Ayacara; y una vez por semana, en la comuna de Palena y en Santa Lucía.

¹ Artículos 400, 452 y 454 del Código Orgánico de Tribunales.

Sin perjuicio de lo anterior, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades señaladas, podrán ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

Artículo 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, las causas civiles que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley serán traspasadas al Primer Juzgado Civil de Puerto Montt, el que continuará conociéndolas hasta su total tramitación, salvo que las partes de común acuerdo o el solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señalen expresamente ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Asimismo, en las causas de familia y laborales que se encuentren pendientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, el tribunal competente para continuar conociendo del asunto, hasta su total tramitación, será el juzgado correspondiente de la comuna de Puerto Montt, salvo que el demandante o solicitante, dentro de los primeros quince días contados desde la referida entrada en vigencia, señale expresamente, ante el tribunal a que se refiere el artículo anterior, su voluntad de mantener dicho conocimiento en este último tribunal.

Artículo 3°.- En los procedimientos tramitados ante el tribunal de Chaitén, los plazos, diligencias y actuaciones que al 2 de mayo de 2008 hubieren comenzado a correr o se encontraren pendientes, se entenderán suspendidos desde la fecha mencionada y hasta veinte días después de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 4°.- La facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, será ejercida por el juez de letras señalado en el artículo 1°, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias que vive la jurisdicción y que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encontraren pendientes.

Artículo 5°.- Esta ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial."

- - - - -

Acordado en sesión de fecha 17 de marzo, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Antonio Gómez

Urrutia (Presidente), Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández y Pedro Muñoz Aburto.

Valparaíso, 23 de marzo de 2009.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FIJA EL ASIENTO PROVISIONAL DEL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN.

BOLETÍN Nº 6.072-07.

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** posibilitar el normal funcionamiento del tribunal de Chaitén, mediante el traslado de su asiento a la comuna de Futaleufú, para asegurar un real acceso de las personas a la administración de justicia.
- II. **ACUERDOS:** aprobar en general el proyecto (unanimidad 4 x 0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** cinco artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 1º, 2º, 4º y 5º del proyecto tienen carácter orgánico constitucional, porque inciden en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.
- V. **URGENCIA:** no tiene.
- VI. **INICIATIVA:** mensaje enviado a la Cámara de Diputados.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de marzo de 2009.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primero.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 1. Artículo 77, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, que dispone que una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República.
 2. Artículo 37, letra B, del Código Orgánico de Tribunales, que establece los juzgados de letras de competencia común de la Décima Región, de Los Lagos.
 3. Artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, que autoriza a los tribunales de juicio oral en lo penal para constituirse y funcionar fuera de su lugar de asiento, para facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal.

4. Ley N° 16.282, que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado se fijó por decreto N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977.
5. Ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia, en especial su artículo 8°, que fija la competencia de esos tribunales.
6. Decreto N° 588, del Ministerio del Interior, de 2008, que declara a la provincia de Palena como zona afectada por la catástrofe.
7. Ley N° 20.252, que dispone que en la Xª Región las normas sobre jurisdicción y procedimiento de la Reforma Laboral empezarán a regir el 30 de octubre de 2009.

- - - - -

Valparaíso, 23 de marzo de 2009.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario